

Segundo.—Al quedar libre su impartición se revoca la autorización de los cursos siguientes:

Ingreso en Caja de Ahorros.  
Idiomas.  
Gratología.  
Psicología.  
Preparación ingreso en Banca.

Contra la presente Orden podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 126.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 52.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 10.2 del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo Sr. Director general de Promoción Educativa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**18351** RESOLUCION de 29 de marzo de 1984, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 12.372. Nombre: «Cañada II». Mineral: Carbón (recurso Sección d). Cuadrícula: 216. Términos municipales: Batiásteros, Cañada de Cva., Caracuel y otros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.  
Ciudad Real, 29 de marzo de 1984.—El Director provincial (leg. ble).

**18352** RESOLUCION de 17 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 kV. Veilla del Río Carrión-Aguayo, en las provincias de Palencia y Cantabria, solicitada por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Cantabria a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, calle Medio, número 12, solicitando autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que a lo solicitado por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», se oponen «Felipe Villanueva, S. A.», y «Minera Cantabro Bilbaína, S. A.», alegando ambos que son propietarios de concesiones de explotaciones mineras que se verían afectadas por la instalación de la línea;

Resultando que trasladadas dichas alegaciones al peticionario, este contesta que las mismas sólo han de tenerse en cuenta en el momento de valorar los perjuicios económicos que la instalación eléctrica podría producir;

Vistos los informes favorables a lo solicitado emitidos por los órganos periféricos competentes en la tramitación del expediente;

Considerando que efectivamente no corresponde a esta fase del expediente lo planteado por los oponentes, ya que en su momento y en su caso se podrá plantear la imposibilidad o no de imponer la servidumbre de paso por dichas instalaciones mineras en el supuesto de que no se llegue a un acuerdo amistoso;

Considerando que el trazado general de la instalación es técnicamente correcto, sin que se fije en este momento la localización exacta de los elementos de la instalación eléctrica;

Considerando que la instalación proyectada es necesaria para la evacuación de la energía que se produzca en la cen-

tral térmica de Veilla y evacuar asimismo la producida en la central de bombeo de Aguayo,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 kV, con origen en la subestación de Veilla del Río Carrión y final en la de Aguayo.

Dispondrá de un circuito trifásico, en disposición dúplex, con conductores de aluminio-acero tipo Cardinal de 546,1 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y aislamiento de cadenas de suspensión de 21 elementos.

Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de cable de tierra de acero de 72,1 milímetros cuadrados de sección.

La longitud total será de 82,120 kilómetros, afectando el trazado a las provincias de Palencia y Cantabria.

La finalidad es garantizar el transporte de energía eléctrica hasta los centros de consumo de «Electra de Viesgo, S. A.».

Declarar en concepto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites a que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de doce meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores generales de Palencia y Cantabria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**18353** ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.178, interpuesto por la Entidad mercantil «Bodegas Faustino Martínez, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de mayo de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.178, interpuesto por Entidad mercantil «Bodegas Faustino Martínez, S. A.», sobre sanción multa de 478.300 pesetas, y decomiso de 23.930 litros de vino blanco por presunta infracción a la normativa de la denominación de origen «Rioja»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Bodegas Faustino Martínez, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de fechas 28 de julio de 1980 y 10 de marzo de 1981, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su desconformidad a derecho.

Dejar y dejamos sin efecto las sanciones por ellas impuestas a la recurrente, ordenando la devolución a ésta, en su caso, del importe de la multa, así como la entrega a la misma de la mercancía decomisada, con las demás inherentes consecuencias legales.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las demás pretensiones aducidas por la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sr. Subsecretario y Director del INDO.